I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. **Identificación: 03/MP-0011/02/24** - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]

III. **Tipo de clasificación**: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.

IV. **Fundamento legal**: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma MC. Raúl Rodriguez Quintana

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VI. **Fecha y número del acta de sesión**: ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

10/Julio/2024

[redacted]

Homero Eden Flores Glez

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.**01357/24**
Clave de Proyecto: 03BS2024MD016
Bitácora: 03/MP-0011/02/24

La Paz, B. C. S. a 05 de julio de 2024.

09/07

GRUPO CALIX DE B. C. S., S. A. DE C. V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. CALIXTO RUIZ BRAVO
[redacted]
PRESENTE

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0011/02/24** respecto del procedimiento de evaluación y resolución correspondiente de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, anexos e información adicional en lo sucesivo denominado como **MIA-P** de la obra y actividad **"BANCO DE ARENA EL SURGIDERO"** en lo sucesivo denominado como el **proyecto,** para realizar la extracción y aprovechamiento de material pétreo tipo arenas dentro del cauce intermitente de carácter federal del *Arroyo El Surgidero*, localizado en la Subdelegación de La Ribera, Municipio de Los Cabos, B. C. S. y sometido por el C. Calixto Ruiz Bravo en calidad de representante legal de la razón social GRUPO CALIX DE B. C. S., S. A. DE C. V. como **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado.

RESULTANDO:

I. Que con fecha de 06 de febrero de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en B. C. S. (ORSEMARNATBCS) el trámite SEMARNAT-04-002-A: *Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*, con solicitud adjunta y anexos y la MIA-P a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4°, 5° fracciones II y X; 28 fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2°, 4° fracción I, 5° inciso R, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

II. Que con fecha de 07 de febrero de 2024, se recibió en esta ORSEMARNATBCS escrito de la promovente, mediante el cual adjuntó el extracto del proyecto, publicado en el periódico *El Sudcaliforniano*, con fecha del 05 al 11 de febrero de 2024, atendiendo lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y el *Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental.* Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.

III. Que el 15 de febrero de 2024, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34 fracción I de la LGEEPA, en relación con el 37, de su RLGEEPAMEIA la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0008/24, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2024/gaceta_0008-24.pdf el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 08 al 14 de febrero de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente para que ésta ORSEMARNATBCS en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2, fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

IV. Que el 13 de febrero de 2024, una vez integrado el expediente del proyecto, registrado con el número 03/MP-0011/02/24, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la LGEEPA y 40, de su RLGEEPAMEIA, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

V. Que con fecha de 19 de febrero de 2024 esta ORSEMARNATBCS solicitó la Opinión Técnica de la MIA-P del proyecto a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en BCS (PROFEPABCS) con el fin de que informara si el proyecto se encontraba con procedimiento administrativo, mediante OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00297/24 recibido en fecha 20 de febrero de 2024 y con fundamento en el artículo 24 del RLGEEPAMEIA y el *Acuerdo de Control* signado

por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 16 de junio de 2009.

VI. Que con fecha 11 de marzo de 2024, se recibió en esta ORSEMARNATBCS el Oficio PFPA/10.1/8C.17.4/496/2024 de fecha 06 de marzo de 2024, emitido por la PROFEPABCS, donde manifiesta lo siguiente:

... " después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Oficina de Representación no se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado."

VII. Que con fecha 25 de abril de 2024 esta ORSEMARNATBCS solicitó Información adicional al promovente mediante OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00749/24 de fecha 18 de abril, en virtud de que el polígono propuesto se traslapa con dos autorizaciones previas emitidas por medio de las bitácoras: 03/MP-0139/09/18 y 03/MP-0063/06/23. El primero autorizado mediante oficio OF.NO.SEMARNAT-BCS.02.01.IA.154/19 de fecha 22 de febrero de 2019 y el segundo mediante OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00421/24 de fecha 15 de marzo de 2024, y por tanto se le dio la opción de la rectificación del polígono solicitado o presentar por escrito el Convenio entre ambas partes para la actividad extractiva del titular de las autorizaciones con su representada, con un plazo de 30 días hábiles para presentar dicha información.

VIII. Que con fecha 19 de junio de 2024 se recibió en esta ORSEMARNATBCS escrito signado por el C. Homar Edén Flores González en carácter de autorizado para oír y recibir notificaciones y mediante el cual argumenta no estar en posibilidades de cumplir con lo solicitado en la información adicional.

IX. Que con fecha 25 de junio de 2024 se notificó al promovente la necesidad de ampliar el plazo de evaluación mediante OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01225/24 de fecha 21 de junio de 2024.

X. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4°, 5° fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2°, 4° fracción I, 5° incisos R, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEEPAMEIA esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y 5 de su reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. Que esta ORSEMARNATBCS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su RLGEEPAMEIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos citados, así como a los instrumentos normativos: *Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Turístico y Urbano del Municipio de Los Cabos, B. C. S. (POEL Los Cabos), Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California* y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema del cauce de corriente intermitente de carácter federal y sus inmediaciones considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el aprovechamiento de materiales pétreos tales como arena, grava, piedra y/o cualquier otro tipo de material utilizado en la construcción que pretenda ser extraído de algún cauce de las corrientes de aguas nacionales (para el caso particular cauce en corriente intermitente o arroyo), es regulado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a través de concesiones en las que se considera entre otros aspectos la no afectación de las zonas de protección y de seguridad de los arroyos y evitando sus zonas federales con base en lo establecido en los artículos 113 y 113 BIS de la Ley de Aguas Nacionales y 176 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

4. Que además de la regulación para la operación de las actividades extractivas a cargo de la CONAGUA, se considera que a la conclusión de la actividad ya sea por plazo otorgado o por vida útil del proyecto, deberán ser recuperadas las condiciones ambientales y de paisaje de la zona por medio de la aplicación de medidas de

prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales adversos identificados para la actividad en el sitio del proyecto y evitar afectaciones a largo plazo sobre todo aguas abajo del cauce de la corriente intermitente o arroyo y para lo cual el proyecto se somete a evaluación en materia de impacto ambiental conforme la legislación ambiental vigente que nos ocupa.

5. Que la actividad extractiva para el aprovechamiento de material pétreo y para el caso particular de arena de arroyo, con relación a la población local representa una fuente de empleo y derrama económica en las localidades cercanas al sitio del proyecto, lo que es compatible con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que en su Eje 3 Economía establece entre otros puntos: impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo para generar bienestar para la población y sobre todo local. Además, que unido al tema de desarrollo sostenible, en el Eje 2 Política Social se establece que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país, por lo el proyecto se relaciona en este sentido.

6. Que aunado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo Baja California Sur 2021-2027 establece en su Eje III. Reactivación económica y empleo incluyente cita que "*como partes indispensables para concebir un desarrollo económico en forma equilibrada con el desarrollo social, siendo el turismo la actividad que mueve el progreso, acompañado por las actividades económicas productivas y la promoción a la inversión.*", de tal modo que la actividad propuesta estaría contribuyendo en este aspecto. Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acción establece para la Estrategia 3.5 *Generar empleo, capacitación y vinculación laboral, estableciendo programas de incubación para emprendimientos con políticas de equidad de género, respeto a los derechos humanos, la diversidad, la no violencia en el ámbito laboral y la sustentabilidad, con el fin de incrementar el autoempleo y fomento al arraigo territorial.* En este sentido se estaría promoviendo el arraigo territorial con la oferta de empleo. En el tema III.11. Minería se establece que *"Por su parte, la actividad extractiva minera no concesible, relativa a agregados pétreos, como arena, grava y arcilla, aprovechados por empresas de pequeña y mediana minería, así como de minería social, asentadas principalmente en las cabeceras municipales, cuya producción, distribución y venta está dirigida al dinámico subsector de la industria de la construcción, en su mayoría presentan deficiencias de productividad y competitividad que requieren ser atendidas, mediante acciones de organización, asistencia técnica, capacitación, innovación tecnológica y financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer eslabones de su cadena productiva de valor."* Por

tanto, se considera que el proyecto incide en este tema. En el tema IV.6. Medio Ambiente y Cambio Climático, se establece como una de las Metas: Detonar el desarrollo económico en el estado, sustentado en sinergias positivas en materia de medio ambiente.

7. Que el aprovechamiento de material pétreo tipo arena en cauces de corriente intermitentes de carácter federal que se encuentran ubicados o colindantes con zonas urbanas o semi-urbanas representan una disminución en la carga de sedimento aguas abajo y menor riesgo a los asentamientos humanos y población local, por lo que su extracción puede ser viable y factible como tema indirecto en las temporadas de eventos hidro-meteorológicos en la zona.

A. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Que con base en la información incluida en la MIA-P el proyecto propone realizar actividad extractiva de materiales tipo arena y grava dentro de la superficie de un polígono que pertenece al cauce federal intermitente denominado *Arroyo El Surgidero*, el cual se ubica a aproximadamente 3 kilómetros al oeste de la localidad de La Ribera, Municipio de Los Cabos, B. C. S. y el cual desemboca en aguas marinas del Golfo de California.

El proyecto propone realizar la extracción de material pétreo tipo arenas dentro de un polígono de 935,490.44 m^2 (93.549044 ha) de superficie en una sección cauce intermitente de carácter federal denominado *Arroyo El Surgidero*, con un volumen estimado de 1,768,610.32 m3 por un periodo de 6 años y localizado en las inmediaciones de la localidad de La Ribera, Municipio de Los Cabos, B. C. S. y el cual cambia de nombre del original Arroyo Santiago y aguas abajo Arroyo El Surgidero que desemboca en aguas marinas del Golfo de California.

Para la actividad no se requerirá de infraestructura fija y el material será removido "en greña" y trasladado fuera del sitio por los accesos de terracería existentes para su comercialización. El área del proyecto no cuenta con urbanización ni servicios públicos, la única infraestructura que se podría considerar es el acceso de terracería a los Polígonos por medio de una brecha a lo largo del cauce del arroyo que puede ser utilizado como forma de traslado del producto fuera del sitio en una longitud de aproximadamente 2.5 kilómetros hasta el cruce con el Camino La Ribera-Rancho Leonero. Y para el Polígono 1 el acceso sería por el acceso de terracería a 150 ml con el mismo Camino.

B. ESTUDIO GEOHIDRÓLOGICO ARROYO EL SURGIDERO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR MÉXICO.

CONCLUSIONES

1.- La producción de sedimentos de la cuenca El Surgidero se estimó en 215,007.6997 m3 mediante el método de Langbein y Schaumm (1958) y 380,248.7 m3 por el método empírico, un promedio entre ambos métodos es de 297,628.19985 m3, este volumen de sedimentos puede ser considerada la capacidad de recuperación anual de la cuenca hidrológica bajo condiciones normales. Es importante señalar que la incidencia de algún evento hidrometeorológico extraordinario modificará considerablemente estas estimaciones.

2.- Se considera como punto final del transporte de sedimentos a la salida de la cuenca El Surgidero, es decir, donde vierte sus aguas al Golfo de California, la cual es la corriente principal de la cuenca mayor del mismo nombre.

3.- Considerando que el volumen de extracción estimado para un periodo de 6 años es de 1,768,610.32 m3, es decir 294,768.386 m3 anuales, y que el volumen de recuperación anual de sedimentos por la cuenca El Surgidero es de 297,628.19985 m3, la extracción propuesta es recuperable en un tiempo menor de un año.

4.- Considerando el grado de asolvamiento actual del arroyo El Surgidero, es factible y de hecho recomendable la extracción de los materiales pétreos a partir de su cauce con el objeto de canalizar de manera eficiente los escurrimientos fluviales que a través de el fluyen.

5.- La rectificación de los cauces federales es de gran importancia con el fin de planear obras hidráulicas con anticipación, prever inundaciones por desbordamiento de arroyos y perdida de terrenos que pudieran ser utilizados para otros usos.

C. ASPECTOS ABIÓTICOS

El clima que prevalece en la región central es del tipo muy árido y semicálido (BWhw), con temperaturas que oscilan entre los 18°C y 22°C, y régimen de lluvias veraniegas que llegan a máximos de 450 mm en promedio, presentando máximos de 620 mm mensuales. La precipitación puede ser tan alta como de 229.8 en un día, 9 de septiembre de 2021, en La Ribera.

Para la determinación de las variables climatológicas se cuenta con información de tres estaciones que tienen influencia en el área del acuífero Santiago 0320, El análisis de la lluvia anual se efectuó para el período 1939-1980, empleando las estaciones climatológicas denominadas: Santiago, San Bartolo, Sierra de la Laguna, Boca Del Salado, y La Ribera, obteniéndose que la precipitación media para dicho período fue de 348.5 mm; La precipitación mínima se registró en la estación climatológica Boca Del Salado con 234 mm y la máxima en la estación Sierra de la Laguna con 576.2 mm.

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur, Teléfono: (612) 12 595 00
www.gob.mx/semarnat

El número de huracanes esperado en un año cualesquiera puede tener una variación alta; esta característica se evidencia por las altas fluctuaciones que ocurren cada diez años, de ahí que el porcentaje de huracanes que se dirigen hacia la península pueda tener una estadística ascendente. Del registro disponible se encontró que entre 12 y 16 % de los huracanes formados en la cuenca oriental del Pacífico Norte afectan la península de Baja California; aquí se define "afecta" como aquella tormenta que se ubica a una distancia de 250 km de la península. El número más alto de huracanes que han afectado a Baja California en un periodo de 10 años fue de 15 y ocurrieron en el periodo de 1971-1980.

El área de estudio se localiza en un ambiente **geológico** principalmente de origen **aluvial,** con la zona del proyecto rellenado con materiales aluviales producidos por los procesos de erosión de las rocas volcánicas e ígneas y en los flancos se encuentran grandes depósitos de conglomerados y zona aluvial del *Arroyo El Surgidero.*

El tipo de **suelo** dominante es el Regosol Eútrico mezclado con fluvisol, que tiene como principal característica su gran parecido a la roca que le dio origen, no forma capas de colores, su contenido de materia orgánica es muy bajo, comúnmente su fase física varía en esta zona de lítica a pedregosa con una textura gruesa a muy gruesa.

El *Arroyo El Surgidero* se encuentra incluido dentro de la Región Hidrológica 6 (RH-6), cuenca A y subcuenca c1616 Arroyo Santiago, también conocida como "Boca del Salado-Las Barracas", con superficie de 1,609 km2, el área estimada para esta subcuenca es de 53,246 hectáreas, la subcuenca hidrográfica del *Arroyo El Surgidero* tiene un área de captación igual a 53,246 hectáreas.

Esta cuenca tiene una superficie de 53,246 hectáreas, 532,467,505.13 m2, tiene una precipitación media anual de 247.80 mm a 313 mm con posibilidades de llegar a 400 mm acumulados anuales, con altura máxima de 2090 msnm, abarca desde la sierra de La Laguna, con sus sierras que se desprenden de ella como son Mata Gorda y Sierra La Victoria. La Laguna se encuentra dentro de esta cuenca. Se desprenden el arroyo de La Zorra que luego se llama Sol de Mayo al norte, los arroyos de San Jorge, Las Escobas, Los Guerigos, Agua Caliente y Arroyo de En medio así como Santa Bárbara y San Dionisio, todos ellos llegan a la mesa de Santiago y Mesa Los Chorritos, todos afluentes del arroyo Las Cuevas, que luego cambia de nombre a El Surgidero. Entonces los tres principales afluentes de El Surgidero, de norte a sur son San Dionisio, Santa Bárbara, San Jorge y Agua Caliente, todos ellos se juntan en La Angostura para tomar nombre de Las Cuevas, y más abajo, a 3 km antes de desembocar al mar, toma el nombre de El Surgidero.

El acuífero pertenece a la Región Hidrológica No 6, Baja California Sureste, en la cuenca de "La Paz-Cabo San Lucas" y forma parte de la subcuenca "Boca del Salado-Las

Barracas". El sitio en estudio se localiza dentro de la microcuenca formada por el *Arroyo El Surgidero* y la planicie aluvial que da lugar a la zona entre El Surgidero y La Ribera.

D. ASPECTOS BIÓTICOS

No existe **vegetación** al interior del polígono propuesto para extracción. La flora en las inmediaciones del proyecto se encuentra el tipo de vegetación de matorral xerófilo. se distribuye desde el nivel del mar hasta los 300 m de altitud. Puede describirse como propio de un ambiente cálido y seco, que resulta en una relativa baja cobertura vegetal y escasa talla de sus componentes leñosos. Las especies arbustivas representativas de los flancos del arroyo, más no presentes dentro de las superficies de extracción ni dentro del lecho de arroyo, son: Torote colorado *Bursera microphylla*, cardón pelón *Pachycereus pringlei*, pitahaya dulce *Lemairocereus thurberii*, mezquite *Prosopis sp.*, palo blanco *Lysiloma candida*, Levántate Don Juan *Nicotiana glauca*, y Lomboy *Jatropha cinerea*. Un estrato arbustivo bajo, lo integran como dominantes: chamizo *Ruellia peninsularis, tabardillo Calliandra peninsularis y C. eriophylla, tabardillo cenizo Aeschynomene nivea, orégano Lippia palmeri, golondrinón Euphorbia magdalenae y malva rosa Melochia tomentosa*. Dentro de las trepadoras se encuentran la yuca *Merremia aurea, San Miguel Antigonon leptopus y ortiguilla Tragia amblyodontha. Dentro de las anuales es posible encontrar a: Euphorbia eriantha, Bouteloua annua, Pectis uniaristata, Cryptantha grayi, Perityle emoryi, Houstonia spp., Nama coulteri*. No se observaron en el sitio del proyecto especies bajo alguna categoría de protección conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

De acuerdo a la clasificación de Nelson (1921) y Wiggins (1980), el área de influencia del proyecto se ubica en la zona **faunística** del Distrito del Cabo, en la Región Árido Tropical, en esta región que es muy extensa, ya que comprende desde una franja al norte de la ciudad de La Paz hasta el límite sur estatal y por la diversidad de ecosistemas como el costero, desértico, tropical y boscoso se propicia la abundancia de especies faunísticas como la herpetofauna destacando los anfibios y reptiles y la ausencia del grupo de las salamandras, en los reptiles sobresalen las lagartijas de la familia Iguanidae y las serpientes de la familia Colubridae que mayor número de representantes tiene.

Por otro lado, respecto a la avifauna, se dice que se tienen más de 280 especies reportadas para la macrorregión, de las cuales aproximadamente 110 son residentes y el resto migratorias, existiendo un endemismo medio, se encuentran variados gremios como los granívoros, nectarívoros, omnívoros, insectívoros y rapaces. En esta cuenca los

mamíferos están representados por más de 30 especies comprendidos en 5 órdenes y 13 familias, siendo el orden Chiroptera (murciélagos), el grupo mejor representado con 16 especies; en segundo término, se encuentran los carnívoros con 7 especies, seguido por los roedores con 5 especies y por los Artiodáctilos e Insectívoros con una especie cada uno. De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, NO se observaron en el sitio del proyecto especies bajo alguna categoría de protección.

E. ASPECTOS SOCIO-ECONÓMICOS

Al analizar la zona de estudio se determina que es muy poco poblada, en realidad entre la zona de Punta Arenas y Los Frailes hay muy pocos poblados, tenemos como la más importante a Cabo Pulmo, Los Frailes, Las Barracas, El Rincón y Las Lagunas, con algunas viviendas diseminadas en comunidades costeras de pocas casas, en una estimación, es posible decir que únicamente hay unas 90 personas permanentemente, de ellas unas 41 son masculinos y 49 femeninos, hay unas 153 viviendas, esta zona es muy poco poblada.
En la zona poblada de La Ribera y los poblados de Santiago, hay un estimado de 4854 habitantes, de los cuales 2562 son masculinos y 2292 son femeninos. Se estima que hay unas 1632 viviendas, 16 escuelas, 8 supermercados, 2 hoteles y 25 unidades pecuarias.
Sin embargo hay que comparar con la población establecida exclusivamente en la ribera y El Surgidero así como en el campamento de pescadores que hay cerca.
Entre el Surgidero y La Ribera se puede estimar una población de 2124 habitantes, de los que 1120 son masculinos y 1004 son femeninos, distribuidos en unas 757 viviendas.
Hay 3 centros de salud, 3 escuelas y 1 supermercado. Hay que mencionar que de esta población unos 2084 habitantes pertenecen exclusivamente a La Ribera, y unos 31 a 35 pertenecen a El Surgidero por lo que la población más importante es La Ribera.

F. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE. PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

<u>Limpieza del polígono de extracción de grandes roquedales o de ramas secas</u>

Durante estas actividades se vería afectada la calidad del aire ya que se generarán gases, polvos y contaminación sonora provenientes del equipo y maquinaria a utilizar. El medio perceptual conformado por los elementos paisajísticos, vistas panorámicas y naturalidad

pudieran verse afectados durante el uso de maquinaria y equipo. Este impacto se considera adverso poco significativo temporal con medida de mitigación debido a que no hay en el sitio observadores que determinen que el paisaje se deteriora, más que los mismos trabajadores.

En cuanto a los impactos sobre la diversidad y abundancia de flora y fauna terrestre presentes en el sitio donde se desarrollará el proyecto, estás se consideran ausentes ya que el sitio proyectado se localiza sobre un polígono de extracción dentro del cauce de arroyo con escorrentías temporales de alta energía durante la época de ciclones en la región, por lo que cada año las corrientes arrancan y arrastran la vegetación presente dentro del cauce, y la transportan hacia el mar; por ello año con año la vegetación característica de este tipo de ambientes vuelve a colonizar dichas áreas (repoblado). La vegetación dentro de la superficie de explotación se encuentra ausente por lo que este impacto se considera adverso poco significativo temporal con medida de mitigación. Incluso año con año se dan actividades rutinarias de limpieza de cauces de arroyos (sin explotación de materiales pétreos) dentro y fuera de la zona urbana. La vegetación retirada de manera natural crece nuevamente año con año.

Asimismo, las actividades que se desarrollarían durante esta etapa, podrían afectar significativamente al tránsito de la fauna presente en los sitios contiguos al polígono del proyecto dentro del cauce, por la creación de barreras que impidieran el libre tránsito de la misma sobre la región. Este impacto se considera adverso poco significativo temporal con medida de mitigación.

Generación de residuos

Durante esta actividad se tiene estimado se generarán los siguientes tipos de residuos: Residuos vegetales. En este proyecto en particular no se generarán residuos vegetales puesto que no existe vegetación dentro del polígono de explotación. Sin embargo, es posible encontrar ramas secas.

Basura. Se tiene estimado que se generará aproximadamente 7.5 kg/día de basura proveniente principalmente del uso y consumo de víveres de los 10 empleados durante esta etapa. El manejo inadecuado de la basura generada por los trabajadores podría afectar de manera negativa a la calidad del suelo; a la calidad del agua subterránea por posibles infiltraciones de sustancias; flora de alrededor (destrucción directa); fauna de alrededor (destrucción directa y del hábitat); a la calidad escénica debido a que perdería naturalidad la zona además de generar molestias, afectar a la salud y seguridad principalmente a los habitantes de los ranchos cercanos del polígono del proyecto.

Emisiones a la atmósfera. Las emisiones que se generarían durante las labores de limpieza del terreno, serían polvos y humos provocados por la combustión del diésel en la maquinaria a utilizar. Estos residuos afectarían principalmente la calidad del aire; a la fauna principalmente aves en tránsito por la zona y naturalidad del área si no se implementan medidas preventivas. Los impactos detectados por la generación de los residuos antes indicados se consideran como adversos poco significativos, temporales con medidas de mitigación.

Generación de ruido. Normalmente la operación de la maquinaria y equipo trae consigo la generación de ruido, cuyos efectos, en este caso, se reflejaría tanto en la fauna que reside en las áreas contiguas al proyecto como en los habitantes de la población más cercana, ubicadas a unos 2600 metros del sitio del proyecto a ambos lados, si no se toman las medidas pertinentes. Este impacto se considera como adverso poco significativo, temporal con medidas de mitigación.

Defecación al aire libre. La defecación al aire libre en el área de trabajo y zonas aledañas al sitio del proyecto se originaría por la carencia de baños sanitarios suficientes y funcionales (buen estado, limpios y con un mantenimiento adecuado) y por la de falta de costumbre de los trabajadores en usarlos. Dicho personal podría realizar sus necesidades fisiológicas al aire libre, afectando con esta acción a la calidad del aire (por la generación de malos olores), la calidad del suelo, la calidad del agua subterránea (contaminación de mantos freáticos) por la filtración de aguas negras; así como la flora y fauna por destrucción directa del hábitat de las zonas contiguas. Cabe mencionar que esta actividad podría crear focos de contaminación y enfermedades infecciosas a los habitantes de las poblaciones cercanas al proyecto. Esta actividad se cataloga en la matriz de cribado como impacto adverso poco significativo, temporal con medida de mitigación.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

(instalación de sombras para trabajadores o habilitación de áreas de trabajo)

Impacto ocasionado por uso y designación del área de descanso

Sin una buena elección del sitio donde se instalará el área de descanso de personal y de los materiales con que será levantada, seguramente sombras temporales, así como un manejo inadecuado de esta instalación por el personal que laborará en esta etapa, podría afectar a la flora, fauna y hábitat circundante al sitio propuesto por destrucción directa, se generaría basura doméstica alterando con ello a la naturalidad de la zona de influencia. Este tipo de impacto se considera adverso poco significativo temporal con medida de mitigación.

Impacto ocasionado por la generación de basura

Basura. Se tiene estimado que se generará aproximadamente 7.5 kg/día de basura doméstica proveniente por los aproximadamente 10 empleados para esta etapa (los mismos que en la preparación del sitio). El manejo inadecuado de la basura doméstica generada por el personal que labore en esta etapa afectará negativamente a la calidad del aire en caso de que se tire en el sitio del proyecto; contaminación y erosión del suelo; afectación a la calidad del agua subterránea; a la afectación de la diversidad y abundancia de la flora presente tanto dentro del área del proyecto como de áreas circunvecinas; destrucción directa de hábitat de fauna terrestre; los elementos paisajísticos y la naturalidad de la zona se verían afectados. Además de que podrían generarse molestias a los habitantes de las rancherías y zona habitada cercana.

Escombro. En el levantamiento del área de descanso se generarán desperdicios de materiales producto de tales actividades. Este escombro está constituido por sobrantes de madera principalmente. Los desperdicios de material de construcción en un proyecto por lo general son abandonados o arrojados en las áreas aledañas. Este tipo de residuos podría afectar de la misma manera que lo antes descrito.

Emisiones a la atmósfera. Durante esta etapa se continuará al igual que durante la etapa anterior, la generación de polvos y humos por la maquinaria a utilizar. Estos residuos afectarían principalmente la calidad del aire; a la fauna principalmente aves en tránsito por la zona y naturalidad del área.

Los impactos detectados por la generación de los residuos antes indicados se consideran como adversos poco significativos, temporales con medidas de mitigación.

Generación de ruido. La actividad de vehículos, maquinaria y equipo no será intensa además de que la generación de disturbios a causa del tránsito y ruido ocasionado por este será de manera local. Dadas las condiciones existentes en la actualidad en la zona y lo retirado de los centros de población, sus efectos se estiman sean poco significativos debido a la dimensión de la obra, y éstos se darán únicamente sobre la fauna existente en la zona de influencia y sobre las personas que laboren en el proyecto. Este tipo de impacto está catalogado en la matriz de cribado como impacto adverso poco significativo, temporal con medida de mitigación.

Impacto ocasionado por la defecación al aire libre.

Al igual que en la etapa anterior, sin un manejo adecuado de la basura en esta etapa, podría generarse un foco de infección para el mismo personal y habitantes de las poblaciones cercanas, con la consecuente presencia de fauna nociva (moscas), además que se afectaría al suelo principalmente. Este impacto se considera adverso poco significativo temporal con medida de mitigación.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Impacto ocasionado por el movimiento de maquinaria pesada.

Durante las actividades referentes a la extracción de agregados finos para su uso y venta, se afectará la calidad del aire debido al empleo de maquinaria para su obtención y transporte, lo que generará gases, polvos y ruido. Sin una supervisión en la operación de las mismas y el respeto de las vías de acceso existentes, se afectaría la calidad del suelo ya que habría destrucción del mismo provocando erosión por el empleo de maquinaria. Se podría afectar la calidad del manto freático por posibles fugas de combustibles y de aceites en caso de un manejo inadecuado de dichas sustancias y un ineficiente mantenimiento de la maquinaria y equipos. El manejo inadecuado por los operadores de la maquinaria podría afectar a la flora presente en los flancos del arroyo y áreas contiguas al área de apoyo, al derribarlas o por atropello. El área perderá naturalidad al contemplar un paisaje artificial donde prevalece maquinaria y grupo de personas laborando. Durante la operación de esta maquinaria podría generar molestias y afectar la salud y seguridad de los habitantes de las poblaciones cercanas por la generación de ruido y transito constante por las vialidades contiguas. Este tipo de impacto se considera adverso poco significativo temporal durante la vida útil del proyecto, con medida de mitigación.

Impacto ocasionado por manejo de combustible.

En las actividades de operación del equipo y transporte de los agregados finos, se utilizará combustible para su funcionamiento. El manejo inadecuado de combustible en el llenado de los tanques del equipo operativo, provocaría derrames accidentales de combustible en el área terrestre. En el área terrestre la afectación sería principalmente al suelo, con posible filtración del combustible al subsuelo y manto acuífero. Este impacto se considera como adverso significativo temporal con medida de mitigación.

Generación de polvos.

La actividad extractiva característica de este tipo de proyectos, requiere del uso frecuente de vehículos, maquinaria y equipo, los cuales generarán polvos de manera local (área del polígono del proyecto dentro del arroyo). Dadas las condiciones existentes actualmente en la zona, sus efectos serán poco significativos debido al tamaño de la obra; se darían únicamente sobre la fauna existente en la zona de influencia y sobre las personas que laboren en el proyecto. Este tipo de impacto está catalogado en la matriz de cribado como adverso poco significativo, temporal con medida de mitigación mientras dure la concesión.

Generación de residuos.

Durante la operación del proyecto se continuará produciendo basura generada por los trabajadores. Se espera una generación de basura de 13.5 kg/día, proveniente de los 10 trabajadores que estarán laborando en campo a lo largo de los 60 meses que dure la concesión del banco de materiales. Este impacto se considera como adverso poco significativo, temporal con medida de prevención.

Generación de ruido.

La actividad de vehículos y maquinaria durante la etapa extractiva del material tipo arena será puntual además de que la generación de disturbios a causa del tránsito y ruido ocasionado por este será de manera local. Dadas las condiciones existentes dentro del cauce de arroyo, los efectos poco significativos debido al tamaño de la obra se darán únicamente sobre la fauna existente en la zona de influencia y sobre las personas que laboren en el proyecto. Este tipo de impacto está catalogado en la matriz de cribado como adverso poco significativo, temporal con medida de mitigación.

Fecalismo al aire libre.

Al igual que durante las etapas anteriores, la defecación al aire libre en el área de trabajo y zonas aledañas al sitio del proyecto se originaría por la carencia de baños sanitarios suficientes y funcionales y la falta de costumbre de los trabajadores en usarlos. Dicho personal podría realizar sus necesidades fisiológicas en parajes contiguos al proyecto, afectando con ello a la calidad del aire (por la generación de malos olores); a la calidad del suelo; a la calidad del agua subterránea (contaminación de acuíferos) por la filtración de aguas negras; a la flora por destrucción directa; fauna por destrucción directa y de su hábitat y la naturalidad de la zona. Además, esta actividad podría crear focos de contaminación y enfermedades infecciosas a los habitantes de las localidades cercanas al proyecto. Esta actividad se cataloga en la matriz de cribado como impacto adverso poco significativo, temporal con medida de prevención.

Impacto ocasionado por el transporte de material

Los camiones transportarán los materiales pétreos desde el área del proyecto hacia los sitios de venta como construcciones comerciales, habitacionales, para la fabricación de bloc, y desarrollos turísticos; por lo que podrían dispersar polvos durante su trayecto en las avenidas y caminos que comunican al proyecto con las ciudades y poblaciones cercanas. Estos mismos camiones podrían emitir gases por el proceso de combustión de gasolina y/o diésel, así como generar ruido alterando la calidad del aire. Este impacto se considera como adverso poco significativo temporal con medida de mitigación.

IMPACTOS BENÉFICOS

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

Durante esta etapa se requiere de la elaboración de estudios y trámites para obtener autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la construcción y puesta en marcha del presente proyecto ante las dependencias gubernamentales correspondientes (federales, estatales y municipales). Para lo cual se necesita de la contratación de mano de obra calificada para realizar estos estudios y trámites, lo que generará beneficios a la economía local mejorando con ello la calidad de vida, bienestar además de que se crearán empleos temporales. Lo anterior queda catalogado según la matriz de interacción como benéfico poco significativo, temporal. Lo anterior se considera como impacto benéfico poco significativo temporal ya que serán generados empleos temporales beneficiando a estos trabajadores en cuanto a su economía.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Para la etapa de Construcción, que, en este caso, es parte de la etapa de extracción de los materiales agregados, se requiere de la contratación de 10 personas para lo cual se generarán empleos temporales para beneficio de éstas 10 familias ya que se requieren para las obras propias de habilitación del área de descanso de los trabajadores, sombras temporales, lugares de descanso de la maquinaria. Lo anterior propiciará que la calidad de vida, bienestar y estilo de vida de estas 10 familias mejore.

En cuanto a la economía local, se provocará un beneficio en localidades cercanas del municipio de Los Cabos, como La Ribera, Cabo San Lucas y San José del Cabo, ya que el personal consumirá productos varios de los locales comerciales (tiendas, tortillerías, puestos de comida, etc.). También se provocará el suministro de sustancias y materiales diversos hacia el área de extracción del proyecto, generando con esto que aumente los servicios como el suministro de agua purificada, combustibles, etc.

Por otro lado, el personal contará con las prestaciones de ley, entre las que destaca el servicio de Seguro Social garantizando el bienestar y salud tanto de los trabajadores como de sus respectivas familias. Debido a las múltiples relaciones que necesariamente se entablarán con el Gobierno de la entidad tanto por las gestiones administrativas como por el pago de las obligaciones fiscales, se generarán beneficios indirectos para la comunidad de todo el Municipio de Los Cabos. Este impacto se considera benéfico poco significativo temporal.

Es importante señalar que se contará además con el equipo indispensable de primeros auxilios para eventuales accidentes laborales. Por otro lado, se cumplirá con las normas referentes a seguridad e higiene durante todas las etapas del proyecto, por lo tanto, los

trabajadores contaran con equipo de protección personal (botas, guantes, cubrebocas, orejeras, cascos, etc.) de acuerdo con las actividades que desarrollen.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (CONTINUACIÓN DE LA ETAPA ANTERIOR)

La creciente demanda de material para la construcción requiere de la apertura de nuevos bancos de explotación de agregados finos que suministren dicho recurso para el desarrollo de nuevos centros turísticos, habitacionales y comerciales que se están dando en la zona.

Se contribuirá a la economía local y regional por las múltiples relaciones que necesariamente se entablarán con el Gobierno Municipal, Estatal y Federal y empresas privadas tanto por las gestiones administrativas como por los pagos correspondientes (concesiones, impuestos, etc.). Lo anterior se cataloga como impacto benéfico poco significativo permanente.

G. MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y DE COMPENSACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

Medidas de mitigación al impacto ocasionado por la limpieza

✓ Durante las actividades de limpieza que se realicen en el área del proyecto, no se permitirá la tala de cualquier ejemplar, sea dentro o fuera del área de trabajo y el uso en cualquiera de sus formas, de especies protegidas que se ubiquen en los flancos del arroyo fuera del polígono a concesionar.

✓ No se deberá permitir que se abran otras áreas que no se requieran para la operación del proyecto.

✓ No se detectaron madrigueras o sitios de anidación de especies de fauna dentro del polígono a concesionar, sin embargo, el área se utiliza como zona de tránsito de un lado a otro del arroyo por especies animales que habitan en zonas más alejadas. Para mitigar el impacto sobre la fauna en tránsito, se deberá llevar a cabo un recorrido preliminar a fin de ahuyentar a la posible fauna presente hacia los flancos y sitios contiguos con menor afectación humana.

✓ Se deberá concientizar al personal que labore en las diferentes etapas del proyecto sobre la importancia de la fauna presente en las áreas circundantes al proyecto. Se deberá permitir el libre tránsito a los organismos (principalmente reptiles y pequeños mamíferos) del sitio, en la medida de lo posible.

✓ Las políticas de desarrollo sustentable del proyecto contemplan las siguientes prohibiciones para los trabajadores y personal que laborará directa e indirectamente en el proyecto:

✓ Se prohíbe molestar, capturar, cazar y de cualquier forma comercializar las especies animales, así como las especies vegetales nativas y presentes en toda el área circundante del proyecto.

✓ Se deberá permitir a la fauna nativa el libre tránsito evitando colocar barreras físicas como redes, trampas, etc.

Medidas de mitigación al impacto ocasionado por la generación de residuos.

✓ Durante las etapas de preparación del sitio y habilitación del área de descanso, el personal que labore en estas etapas generará basura (bolsas de plástico, envases de vidrio y/o plástico, papel, etc.). Para llevar a cabo el adecuado manejo de la basura en estas etapas, se recomienda la colocación de depósitos de basura en las áreas de mayor actividad del proyecto.

✓ En especial se deberán colocar dichos recipientes en las áreas destinadas al descanso del personal y consumo de alimentos del mismo. Cada depósito de basura deberá tener en su interior una bolsa de plástico para la recepción de la basura. Los depósitos deberán contar con tapadera y se requerirá que sean limpiados diariamente. Las bolsas de plástico con basura deberán ser llevadas al relleno sanitario o donde disponga la autoridad correspondiente.

✓ Se deberá concientizar al personal que labore en las diferentes etapas del proyecto sobre la importancia de trabajar en un sitio limpio y los beneficios que esto conlleva.

✓ Se deberá dar el adecuado mantenimiento a la maquinaria y equipos a utilizar que requieran de combustibles, durante las tres etapas del proyecto, para asegurar su buen funcionamiento. Por otro lado, los humos generados no rebasarán lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles para la emisión de humos, hidrocarburos y monóxido de carbono, bióxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Medida de mitigación al impacto ocasionado por la defecación al aire libre.

✓ Para evitar las actividades de defecación al aire libre por el personal que labore durante esta etapa y la etapa de operación del proyecto, se deberán instalar sanitarios portátiles a razón de uno por cada 15 trabajadores. Se recomienda obligar a todo el personal a hacer uso de los sanitarios ecológicos destinados para tal finalidad.

✓ Se deberá establecer un estricto mantenimiento periódico de los sanitarios ecológicos por parte de la empresa arrendadora o del promovente en caso de comprar

los sanitarios ecológicos. Para este proyecto tan solo se requerirá de un sanitario portátil, el que se ubicará alejado del cauce del arroyo para evitar posibles contaminaciones.

Medida de mitigación al impacto ocasionado por la generación de ruido.

✓ Para evitar las afectaciones tanto al personal que labore en esta etapa del proyecto, como a la población cercana y rancherías; y a la fauna presente en las áreas contiguas por la generación de ruido proveniente de la maquinaria que se utilizará durante los procesos de limpieza, se verificará previamente que dicho equipo haya recibido un mantenimiento preventivo antes de dar inicio con tal actividad, a fin de que los niveles de ruido no rebasen lo establecido en la norma oficial NOM-080-SEMARNAT-1994.

Medida de mitigación al impacto ocasionado por la operación de maquinaria.

✓ Se deberá mantener en buen estado funcional y operacional la maquinaria y equipos a utilizar, mediante un adecuado mantenimiento de los mismos durante las diversas etapas del proyecto. El mantenimiento deberá llevarse a cabo en los talleres autorizados directamente en el poblado de San José del Cabo, suponiendo que en La Ribera o no hay disponibilidad; no se permitirá que se realice mantenimiento dentro del cauce del arroyo salvo el indispensable para trasladar la maquinaria hacia esos sitios.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Medida de mitigación al impacto ocasionado por la habilitación del área de descanso.

✓ Para el área de descanso de los trabajadores que se destinará en las tres etapas del proyecto, se cuidará de mantener limpia dicha instalación y darle un uso adecuado. En cuanto a los sanitarios, se recomienda obligar a todo el personal a hacer uso de los sanitarios ecológicos portátiles destinados para tal finalidad. Se deberá establecer un estricto mantenimiento permanente de los sanitarios ecológicos por parte de la empresa arrendadora o del promovente. La ubicación de los sanitarios estará fuera del cauce del arroyo. Esta es un área despejada y ventilada.

Medida de mitigación al impacto ocasionado por la generación de residuos.

✓ Al igual que en la etapa anterior, el personal que labore en el proyecto deberá colocar la basura que genere en depósitos plásticos o metálicos localizados en el área del proyecto con mayor actividad.

✓ Cada depósito de basura deberá tener en su interior una bolsa de plástico para la recepción de la basura. Los depósitos deberán contar con tapadera y se requerirá que sean limpiados frecuentemente (la frecuencia dependerá de la capacidad del recipiente contenedor y la generación de basura). Las bolsas de plástico con basura se dispondrán

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro. C. P. 23000. La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 238 00
www.gob.mx/semarnat

en rellenos sanitarios autorizados en las localidades cercanas o donde disponga la autoridad competente.

✓ Los residuos que se generen por las obras de habilitación deberán ser trasladados al relleno sanitario de la localidad más cercana y su disposición temporal en el sitio previo a su traslado será en zonas definidas.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Medida de mitigación al impacto ocasionado por el tráfico de maquinaria pesada.

✓ Durante las actividades operativas propias del proyecto (extracción de los agregados finos), el personal que laborará en el mismo tendrá contacto directo con el medio. Será necesario que el personal sea consciente de la importancia del ecosistema donde laborará, así como de cuidar y respetar tanto a la flora como a la fauna de las zonas contiguas, para poder desarrollar esta actividad en armonía con el ambiente además de respetar y conducir sus unidades con precaución.

✓ Así mismo, para la maquinaria que se empleará en esta actividad se deberá considerar lo mencionado el las medidas de mitigación antes descritas referente al mantenimiento y buen funcionamiento de ésta.

✓ Durante las actividades de operación del proyecto, habrá constante tránsito y operación de vehículos pesados, tales como camiones de volteo, trascabos, entre otros. Por lo anterior, es muy importante que el personal transite con precaución en estas áreas, así como los encargados de operar tanto los equipos como vehículos deberán tomar las debidas precauciones cuando se encuentren operando dentro y fuera del área del proyecto para evitar cualquier accidente.

✓ Deberá existir una supervisión continua tanto a los equipos (buen estado) como a las actividades que realizan, a fin de detectar cualquier posible afectación al ambiente no prevista, e implementar las medidas de seguridad y/o mitigaciones pertinentes para evitar daños al ecosistema.

✓ No se permitirá el tránsito de los vehículos de transporte fuera de las rutas establecidas existentes, ni se realizarán actividades de reparación y/o mantenimiento en el área del proyecto, salvo las maniobras requeridas para su traslado hacia los talleres mecánicos establecidos en las localidades cercanas.

✓ Se respetarán los límites de velocidad permitidos en los caminos de acceso a los polígonos de extracción de agregados finos y se respetará el reglamento vial de tránsito municipal y federal.

Medidas de mitigación al impacto ocasionado por el transporte de material.

✓ Al igual que en las medidas de mitigación antes mencionadas, la maquinaria y equipo que se empleara para esta actividad deberá mantenerse en buen estado y se les deberá dar mantenimiento constantemente para evitar que derramen aceite u otras sustancias nocivas para el terreno y la generación excesiva de gases por combustión. El mantenimiento deberá llevarse a cabo en los talleres autorizados en el poblado de La Ribera o hasta San José del Cabo si es necesario; no se permitirá que se dé mantenimiento dentro del área del arroyo a concesionar.

✓ Por otro lado; para la transportación del material extraído hacia los sitios finales de venta, se deberá colocar una lona a cada camión que lo transporte para evitar la dispersión del material y la generación de polvos durante su trayecto.

✓ El promovente deberá hacer mención de las autorizaciones y concesiones obtenidas por las diferentes instituciones competentes a los compradores del material, para asegurar que el producto ofertado se realizó en un banco de material debidamente autorizado.

Medidas de mitigación al impacto ocasionado por el manejo de combustibles

✓ Para el suministro de combustible al equipo a utilizar en la etapa de operación del proyecto (extracción del material), a pesar de que es poco lo que se requiere, se recomienda realizarlo frecuentemente en los lugares destinados para ello fuera del área del proyecto (estaciones de servicio). Esta medida evitará un derrame de combustible en el lecho del arroyo y una posible contaminación del suelo y manto acuífero. No se deberá almacenar combustible en el área del proyecto y a menos que así se requiera, este deberá colocarse sobre piletas impermeables de concreto con captación-recuperación de derrames y techados. Se deberá contar con señalamientos alusivos al tipo de combustible que se está empleando indicando restricciones y prohibiciones.

Medida de mitigación al impacto ocasionado por el efecto barrera.

✓ Se elaborará un Reglamento Interno del proyecto, el que establecerá comportamientos y actitudes hacia el Medio Ambiente. Este documento será una guía para asegurarnos que las operaciones del proceso extractivo de los agregados finos, están siendo conducidas de tal manera que se minimicen los impactos adversos al ambiente y se maximicen los impactos positivos al mismo, además de demostrar ser usuarios que disponen de los recursos naturales en forma sustentable.

H. ANÁLISIS TÉCNICO - JURÍDICO

Con relación a la superficie y el plazo solicitado por el promovente, esta ORSEMARNATBCS considera que la etapa de operación y mantenimiento, requiere de sustento técnico-científico que demuestre que el aporte de sedimentos hacia las partes

bajas del cauce del *Arroyo El Surgidero* pueda recuperar los volúmenes que se van a extraer **cada año** durante el tiempo solicitado por el promovente, en particular, porque la base de su razonamiento es la existencia de años con lluvias regulares de 313 mm anuales de precipitación pluvial que deberían darse para que el arrastre de materiales permita recuperar el volumen extraído. Sin embargo dichos datos climatol+ogicos no se encuentran actualizados a la fecha de presentación de la MIA-P.

Además, en el modelo analítico de Langbein y Schaumm (1958) aplicado en el Estudio Hidrológico se identifica que el *Coeficiente de Escurrimiento* está sobrevalorado con un valor de 0.7, lo que da una sobreestimación de los volúmenes de sedimentos generados y no fue calculado conforme la NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015, *Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.*

Aunado a lo anterior y debido a que el Polígono se encuentra en traslape con proyectos previamente autorizados y vigentes será excluido del presente resolutivo para evitar afectaciones adicionales. Por lo tanto se considerará operar un polígono adyacente a los ya autorizados para una sección de cauce federal intermitente que se ubicará en la margen izquierda aguas abajo colindante con la ya autorizada dejando un margen de amortiguamiento de 25 m de distancia entre ellos. Las dimensiones se establecerán en los términos y condicionantes posteriores.

8. En virtud de que el promovente no proporcionó el Convenio por Escrito entre el promovente de la autorización de la bitácora 03/MP-0139/09/18 ya autorizada y que se traslapa con la solicitud de su representada, no se considerará dicha superficie autorizada para que forme parte de la presente.

9. Que las actividades del proyecto: extracción de materiales sedimentarios tipo arenas, son factibles de desarrollarse en las inmediaciones siempre y cuando el promovente se sujete a les medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del proyecto.

10. Que de acuerdo con lo establecido en la MIA-P y dadas las características del proyecto, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales adversos factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido los impactos ambientales más significativas que ocasionará el desarrollo del proyecto y que fueren identificados por el promovente,

se generarán durante la etapa de operación y mantenimiento que consiste en la extracción de los materiales pétreos en la excavación del interior del cauce.

11. Además con base en la ubicación, dimensiones, características y alcances a determinar del proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en tanto se dé cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes previstos en la presente Resolución. Los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente resolutivo para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

12. En apego a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4°, 5° fracciónes II y X; 28 fracción **X**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2°, 4° fracción I, 5° inciso **R**, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEEPAMEIA esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y 5 de su reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes en ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** la MIA-P para la actividad del proyecto denominado "**BANCO DE ARENA EL SURGIDERO**", ubicado en las inmediaciones de la localidad de La Ribera, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO. Esta Autorización de Manera Condicionada para la actividad que consiste en la extracción y aprovechamiento de material pétreo tipo arena y grava en greña, se ajustará dentro de una sección del cauce de corriente intermitente de carácter federal del *Arroyo El Surgidero* ubicado en el Municipio de Los Cabos, B. C. S. será para un

polígono con superficie parcial de **56,572.56 m2** (**5.657256 hectáreas**) y para el aprovechamiento de un volumen total de **248,393.1652 m³** con una rasante de corte de 2.0 m de profundidad o menor en caso de afloramiento de agua subterránea en el sitio para evitar evaporación y disminución en la captación. Dicho polígono será paralelo a la autorizada en el oficio citado inicialmente evitando traslaparse.

TERCERO. Se autoriza exclusivamente un polígono parcial de superficie de **56,572.56 m2 (5.657256 hectáreas)** cuyos vértices deberán delimitarse en campo por medio de mojoneras temporales y cuyas coordenadas UTM, Z12N, WGS84 se muestran en la siguiente tabla:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN		
BANCO DE ARENA EL SURGIDERO - POLÍGONO DISPONIBLE		
COORDENADAS UTM, Z12N, WGS84		
V	X	Y
1	639,620.1540	2,608,917.5520
2	639,645.6195	2,608,829.9390
3	638,782.2696	2,608,394.2240
4	638,740.2375	2,608,463.5980
5	639,018.2491	2,608,699.5950
SUPERFICIE =		**56,572.5652 m2**

Las mojoneras fijas temporales deberán ser colocadas previo al inicio de la actividad con el fin de que funcionen además de delimitación del polígono autorizado, como instrumento de control y facilitar la vigilancia ambiental y apoyo en la inspección por la autoridad competente en su momento. Se recomienda que dichas mojoneras temporales sean utilizadas además como punto de control de las mediciones que deberán considerarse para conformar el Informe que se cita más adelante. Asimismo, sean utilizadas para la toma de las evidencias fotográficas que forman parte de dicho Informe.

CUARTO. La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses**, para cubrir las diferentes etapas propuestas por el promovente iniciando a partir de la recepción del Título de Concesión para la extracción de material pétreo por parte de la Dirección Local de la CONAGUA. La vigencia de proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la MIA-P y particularmente en demostrar que hubo reposición total de sedimentos en la sección

aprovechada a fin de evitar afectaciones adicionales. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta ORSEMARNATBCS adjuntando las evidencias probatorias en el Informe correspondiente.

QUINTO. El método de extracción será por medio de la excavación de un cauce piloto en la parte central del eje del cauce intermitente de carácter federal. El avance será de aguas abajo hacia aguas arriba inicialmente para evitar arrastre de sedimento caótico que se originaría por lluvias extremas en caso de presentarse. Posteriormente se podrá ir ensanchando lateralmente conforme el avance y requerimiento de suministro fuera del sitio. Deberá evitar a toda costa la afectación de las Zonas Federales de la sección del cauce autorizada. En caso de originarse dichas afectaciones por eventos extraordinarios, el promovente deberá detener la actividad y reportarla para determinar las medidas de urgente aplicación dando aviso a la CONAGUABCS, PROFEPABCS y a esta ORSEMARNATBCS.

SEXTO. El acceso para el traslado fuera del sitio del material extraído será únicamente por los caminos de acceso existentes de tipo terracería en el propio cauce o las inmediaciones. No se autoriza la apertura de nuevos accesos para tal fin y deberá evitar la obstrucción del paso de vehículos que utilizan esta vía como medio de comunicación entre los habitantes de las localidades, poblados y rancherías de las inmediaciones y otros usuarios.

SÉPTIMO. El promovente deberá monitorear el aporte de sedimentos posterior a la temporada de lluvias para contar con evidencias medidas y fotografiadas de las condiciones posteriores que permitan sustentar el equilibrio y recuperación de los volúmenes previamente aprovechados. Se recomienda contar con personal calificado para el control ambiental correspondiente que además supervise las actividades del proyecto.

OCTAVO. Esta Resolución se refiere únicamente a los **aspectos ambientales** originados por la ejecución del Proyecto que consistirá en la extracción de materiales sedimentarios tipo arena y grava en un tramo del Cauce de Corriente Intermitente de Carácter Federal del *Arroyo El Surgidero*, Municipio de Los Cabos, B. C. S.

NOVENO. Esta Autorización se otorga considerando que la actividad además representa fuente de empleo temporal a la población local que forma parte del sistema ambiental que requieren ser tomados en cuenta conforme los planes de desarrollo aplicables vigentes de tal modo que exista equilibrio entre los objetivos del progreso económico, bienestar social y funcionamiento de los ecosistemas.

DÉCIMO. No se autoriza: El uso de explosivos, la apertura de caminos, el derribo de arbolado, el aprovechamiento de individuos enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNA-2010, Capturar, colectar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del proyecto, en especial individuos enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNA-2010 para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición, Abandonar material residual de manera que obstruya el fujo natural durante la temporada de lluvias y el uso de productos químicos y la quema de materiales.

UNDÉCIMO. Previo al vencimiento del plazo autorizado y para estar en posibilidades de emitir la ampliación de vigencia posterior, se deberá presentar un **Informe de Finiquito** para el plazo otorgado pormenorizado de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Asimismo, presentarlo a la PROFEPABCS.

DUODÉCIMO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliacion de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el TERMINO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización correspondiente a esta ORSEMARNATBCS, en los Términos previstos en los artículos 6° y 28 del RLGEEPAMEIA con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta ORSEMARNATBCS, previo al inicio de las actividades de proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DECIMOTERCERO. El promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del RLGEEPAMEIA en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta ORSEMARNATBCS determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DECIMOCUARTO. De conformidad con los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos

ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legitima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOQUINTO. La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio según lo establecido en el CONSIDERANDO correspondiente del presente.

DECIMOSEXTO. De conformidad con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del RLGEEPAMEIA que establece que la realización de la actividad de cual se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta ORSEMARNATBCS determina que la extracción y abandono de las obras del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo establecido en la presente Resolución conforme las siguientes

CONDICIONANTES:

1. El promovente deberá obtener previo, a cualquier actividad relativa al proyecto el Título de Concesión Para la Extracción de Materiales ante la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur (CONAGUABCS), y sujetarse a los volúmenes y profundidad de corte que dicha Comisión determine y reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles y pozos.

2. Durante las actividades de extracción del material sedimentario, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán Levar a cabo

acciones de rescate de dicha fauna tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el Promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberé ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término correspondiente del presente.

3. Garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 6 trabajadores. Deberá darle mantenimiento periódico para evitar contaminación por derrame de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua.

4. Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse ce tal forma que no interrumpan los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.

5. Queda totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.

6. El Promovente deberá efectuar adecuada disposición de los residuos sólidos domésticos y los considerados como no peligrosos y sanitarios, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante Todas las etapas del proyecto y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades locales competentes. Deberá evitar la dispersión de los mismos por mal manejo y que puedan ser arrastrados hacia el medio costero y marino.

7. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto.

8. Se prohíbe realizar cualquier actividad de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el polígono autorizado y en la totalidad de la longitud de cauce del *Arroyo El Surgidero* para evitar contaminación del suelo y agua y que pudiera ser transportado hacia el medio marino.

9. Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o grises o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos, sanitarios y/o fecales o inorgánicos: detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos.

10. La totalidad de la longitud del cauce del *Arroyo El Surgidero* y sus zonas federales deberán mantenerse libre de todo tipo de basura y barreras que impidan el libre flujo hidrológico.

11. Queda estrictamente prohibido colocar contenedores para almacenar combustible hidrocarburos, sustancias o residuos peligrosos.

12. La extracción de materiales sedimentarios tipo arenas no deberá modificar la sección hidráulica natural del *Arroyo El Surgidero* en el tramo autorizado, ni afectar los márgenes de la Zona Federal del mismo.

13. Previo a la Etapa de Abandono del Sitio, se deberá acondicionar el sitio del Proyecto para evitar obstruir el flujo natural de los sedimentos y escorrentía. Deberá presentar ante esta ORSEMARNATBCS de la SEMARNAT, un *Programa de Restitución Ambiental* en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual: forma el caso de que el promovente desista de la ejecución del Proyecto.

DECIMOSÉPTIMO. La presente Resolución a favor del Promovente es PERSONAL. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA en el caso dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto. Esta ORSEMARNATBCS dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al promovente en el presente Resolutivo.

DECIMOCTAVO. Serán nulos en pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMONOVENO. El promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación,

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 382 00
www.gob.mx/semarnat

restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P, así como a la información adicional presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

VIGÉSIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Matera de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades cue le confieren los artículos 35, 59 y 61, del RLGEEPAMEIA.

VIGÉSIMO PRIMERO. El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias del expediente, de dicha manifestación, la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en el presente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento al promovente, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediarte el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta ORSEMARNATBCS, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 3°, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO TERCERO. Si derivado de las actividades que realice el promovente, durante el desarrollo del proyecto, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños e cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del Proyecto ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quién se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGÉSIMO QUINTO. No omito manifestar que a quién prestando sus servicios en materia ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 420 Quater del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGÉSIMO SEXTO. NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. Calixto Ruiz Bravo en calidad de Representante Legal de la razón social GRUPO CALIX DE B. C. S. S. A. DE C. V. promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta ORSEMARNATBCS, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus acreditados a los C. C. Homar E. Flores González y Jesús G. González Chaidez en su carácter de autorizados, al teléfono [redacted]

Así lo resolvió y firma

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMV/JMS

C. c. e. p - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
C. c. e. p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
C. c. p. - Expediente.